

Grupo Savino Del Bene  
**Procedimiento «Whistleblowing»**

D. Leg. n° 24 de 10 de marzo de 2023

## Índice



<b>1. PRÓLOGO.....</b>	<b>3</b>
<b>2. DESTINATARIOS.....</b>	<b>4</b>
<b>3. PROPÓSITO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>4. TIPOS DE INFORMES .....</b>	<b>6</b>
<b>5. REFERENCIAS .....</b>	<b>10</b>
5.1 Referencias normativas externas .....	10
5.2 Referencias normativas internas.....	10
<b>6. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y RESPONSABILIDAD.....</b>	<b>10</b>
6.1 Propósito y descripción del proceso .....	10
6.2 La transmisión del Informe .....	11
6.3 La recepción del Informe .....	12
6.4 El registro del Informe .....	14
6.5 Procedibilidad del Informe .....	14
6.6 Admisibilidad del Informe .....	14
6.7 Ejecución de la investigación .....	14
6.8 El cierre de la investigación .....	17
6.9 Respuesta al Informante .....	19
<b>7. GARANTÍAS Y SALVAGUARDIAS .....</b>	<b>19</b>
7.1 La salvaguardia del Informante y de las Personas vinculadas .....	19
7.2 La confidencialidad de la identidad del Informante y de las Personas vinculadas .....	20
7.3 Medidas de protección contra actos de represalia .....	21
7.4 Limitaciones de la responsabilidad del Informante .....	24
<b>8. TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ...</b>	<b>24</b>
<b>9. SISTEMA DE SANCIONES .....</b>	<b>25</b>
<b>10. MODELO 231 Y WHISTLEBLOWING .....</b>	<b>25</b>
<b>11. FORMACIÓN E INFORMACIÓN .....</b>	<b>25</b>
<b>12. INFORME EXTERNO .....</b>	<b>26</b>
12.1 Condiciones para la realización de un informe externo .....	26
<b>13. DIVULGACIÓN PÚBLICA .....</b>	<b>27</b>
13.1 Condiciones para la realización de una divulgación pública .....	27
<b>14. GLOSARIO.....</b>	<b>27</b>

## 1. PRÓLOGO

El presente Procedimiento, preparado específicamente para la Sociedad Matriz Savino Del Bene Spa y para las sociedades del Grupo que entran en el ámbito de aplicación de la norma y al que se hace referencia a continuación, tiene por objeto la aplicación del Decreto Legislativo nº 24 de 10 de marzo de 2023, publicado en la G.U. el 15.03.2023, que contiene la transposición de la Directiva (UE) 2019/1937 relativa a «la protección de las personas que informen violaciones del derecho de la Unión (la denominada disciplina *Whistleblowing*)».

En lo que no esté expresamente indicado en este Procedimiento, siguen siendo plenamente aplicables las disposiciones del citado Decreto Legislativo.

La normativa mencionada prevé, en resumen:

- un régimen de salvaguardia para categorías específicas de personas que comuniquen informaciones, adquiridas en el contexto laboral, relativas a violaciones de normas nacionales o de la Unión Europea que perjudiquen el interés público o la integridad de la entidad;
- medidas de protección, incluida la prohibición de represalias, para la salvaguardia del Informante, así como de los Facilitadores, colegas y familiares del Informante y las personas jurídicas relacionadas con el Informante;
- el establecimiento de canales internos de informe dentro de la entidad (incluido uno de tipo informático) para la transmisión de los Informes que garanticen, también mediante el uso de herramientas de encriptación, la salvaguardia de la confidencialidad de la identidad del Informante, de la Persona implicada y/o en cualquier caso mencionada en el Informe, del contenido del Informe y de la documentación pertinente;
- además del derecho a presentar una denuncia ante las autoridades judiciales o contables, la posibilidad (si se cumple una de las condiciones previstas en el art. 6, apartado 1, del D. Leg. nº 24/2023) de realizar Informes externos a través del canal gestionado por la Autoridad Nacional Anticorrupción (a continuación ANAC), así como de realizar Divulgaciones públicas (si se cumple una de las condiciones establecidas en el art. 15, apartado 1, del D. Leg. nº 24/2023), a través de la impresión o medios electrónicos o de difusión capaces de llegar a un gran número de personas;

- medidas disciplinarias, así como sanciones pecuniarias administrativas impuestas por la ANAC en los casos previstos en los artículos 16 y 21 del D. Leg. n° 24/2023.

## 2. DESTINATARIOS

Con referencia a las previsiones del D. Leg. n° 24 del 10/03/2023 (denominado Decreto Whistleblowing), los destinatarios del Procedimiento son todos aquellos que trabajan en el «**contexto laboral**» de Savino Del Bene Spa o de otra sociedad del Grupo destinataria del Informe en calidad de:

- **Trabajadores subordinados** de Savino Del Bene Spa o de una de las Sociedades pertenecientes al Grupo destinatarias del Informe, incluidos los trabajadores cuya relación laboral esté regulada por el D. Leg. n° 81 de 15 de junio de 2015 (trabajo a tiempo parcial y flexible, trabajo de duración determinada, administración de trabajo, aprendizaje, trabajo accesorio) o por el art. 54-bis del Decreto Ley n° 50 de 24 de abril de 2017, convertido, con modificaciones, por la Ley n° 96 de 21 de junio de 2017 (prestaciones ocasionales);
- Trabajadores autónomos que desarrollen su actividad laboral en la Sociedad Matriz o una de las sociedades del Grupo destinatarias del Informe, incluidos los titulares de una relación de colaboración conforme al art. 409 del Código de Procedimiento Civil (trabajo parasubordinado, es decir, aquellas relaciones laborales caracterizadas por la continuidad y estabilidad, coordinación y personalidad);
- **Trabajadores y colaboradores** que desarrollen su actividad laboral en entidades del sector público o privado que suministran bienes o servicios o realizan obras en favor de terceros (p. ej. proveedores);
- **Profesionales liberales** (p. ej., abogados, contadores, notarios, etc.) y **consultores** que trabajan en la Sociedad Matriz o en una de las sociedades del Grupo destinatario del Informe;
- **Voluntarios y becarios** remunerados y no remunerados que desarrollen sus actividades en la Sociedad Matriz o en una de las sociedades del Grupo destinatarias del Informe;
- **Accionistas y personas con funciones de administración, dirección, control, supervisión o representación**, incluso cuando tales funciones se ejerzan de hecho en la Sociedad Matriz o en una de las sociedades del Grupo destinatarias del Informe.

También podrán presentar informes aquellos que:

- comuniquen información adquirida en el contexto de una relación laboral con la Sociedad Savino Del Bene o sus Filiales que haya finalizado mientras tanto, siempre que la información sobre las Violaciones haya sido adquirida antes de la disolución de dicha relación;
- comuniquen información adquirida en caso de que la relación laboral no haya empezado cuando la información sobre una Violación se haya obtenido durante el proceso de selección u otras fases de las negociaciones precontractuales;
- comuniquen información adquirida durante el periodo de prueba en la Sociedad Matriz o en una de las sociedades del Grupo destinatarias del Informe.

Lo previsto en este documento se aplica también a los Informes anónimos, siempre que estén debidamente circunstanciados, tal como se definen en la presente.

### **3. PROPÓSITO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El **propósito** del Procedimiento es regular el proceso de transmisión, recepción, análisis, gestión y cierre de los Informes (denominado Whistleblowing), incluyendo el archivo y posterior eliminación tanto de los Informes como de la documentación relativa a la información, adecuadamente circunstanciada, referida al Personal de la Sociedad Savino Del Bene Spa y/o de las Filiales destinatarias de los Informes así como a Terceros relativa a violaciones de leyes y reglamentos, tal y como se indica en el párrafo 4 siguiente del presente Procedimiento.

El Procedimiento se aplica a la Sociedad Savino Del Bene Spa y a las Filiales que han adoptado el Modelo Organizativo según el D. Leg. 231/2001 o que entran en el ámbito de aplicación definido por la norma habiendo empleado, en el último año, una media de al menos 50 trabajadores con contratos de trabajo de duración indefinida o determinada. Cada Sociedad está obligada a hacer aprobar este documento por su Órgano Administrativo y a nombrar el denominado «gestor de los informes». Este documento también constituye una referencia para las demás Filiales del Grupo que no entran en el ámbito de aplicación del Procedimiento,

que pueden transponerlo, de conformidad con las normativas, procesos y estructuras organizativas específicas y/o locales.

Se precisa que las Filiales que han adoptado el Modelo 231/2001 pero tienen una media de trabajadores empleada inferior a 50 unidades (en el caso concreto de las Sociedades Albatrans S.p.A y Arimar International S.p.A), entran dentro del ámbito de aplicación de la norma solo con referencia a la hipótesis prevista por el art. 2, apartado 1, letra q), número 3). Por lo tanto, tales Sociedades están interesadas, con referencia al art. 3 (ámbito de aplicación subjetivo) del D. Leg. n° 24 de 10 de marzo de 2023, solo en relación con lo dispuesto en el apartado 2, letra b), del mismo artículo y, por lo tanto, se refieren exclusivamente a las personas mencionadas en los apartados 3 o 4 que realizan **informes internos** sobre las violaciones (conforme el art. 2, apartado 1, letra a), número 2 del D. Leg. n° 24 de 10 de marzo de 2023).

**En resumen, para tales Sociedades solo está abierto el canal de informes interno y los informes que entran en el ámbito del Decreto Whistleblowing se refieren exclusivamente a las conductas ilícitas relevantes según el D. Leg. 231/2001 o violaciones de los Modelos 231.**

#### **4. TIPOS DE INFORMES**

**Entran** en el ámbito de aplicación del Procedimiento (y, por lo tanto, según el Decreto Whistleblowing, permiten la aplicación de las medidas de salvaguardia indicadas por el Decreto mismo) los Informes relativos a actos y/o comportamientos ilícitos, cometidos u omitidos que constituyan violaciones **«de normas nacionales o de la UE que perjudiquen el interés público o a la integridad de la administración pública o del organismo privado».**

En particular, es posible distinguir tres categorías:

- 1. Violaciones de disposiciones nacionales y europeas que consisten en ilícitos con respecto a los siguientes sectores:** contratación pública; servicios, productos y mercados financieros y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; seguridad y conformidad de los productos; seguridad del transporte; protección del medio ambiente; protección contra las radiaciones y seguridad nuclear; seguridad de los alimentos y los piensos y salud y bienestar de los animales; salud pública; protección de los consumidores;

salvaguardia de la intimidad y de los datos personales y seguridad de las redes y sistemas de información;



**2. Violaciones de disposiciones europeas** que consisten en:

- i) actos u omisiones que perjudiquen los intereses financieros de la Unión a que se refiere el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
- ii) actos y omisiones con respecto al mercado interior a que se refiere el artículo 26, párrafo 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, incluidas las violaciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y de ayudas de Estado, así como las violaciones relativas al mercado interior relacionadas con actos que violan las normas en materia del impuesto sobre sociedades o los mecanismos cuyo objetivo sea obtener una ventaja fiscal que anule el objeto o la finalidad de la normativa aplicable en materia del impuesto sobre sociedades;
- iii) actos y comportamientos que anulen el objeto o la finalidad de las disposiciones de los actos de la Unión en los sectores mencionados en este procedimiento (punto 1 y punto 2, letras i) y ii);

**3. Violaciones de disposiciones nacionales** que consisten en:

- i) ilícitos administrativos, contables, civiles o penales;
- ii) conductas ilícitas relevantes según el D. Leg. 231/2001 o violaciones de los Modelos 231.

Tales ilícitos y conductas no deben entrar en las categorías mencionadas en los puntos 1. y 2.

A efectos de la parametrización de la plataforma informática (e-whistle) a través de la cual se transmitirán los informes, se han identificado las siguientes categorías de referencia, que el usuario deberá seleccionar en el momento del envío del informe.

- Código Ético
- Política anticorrupción

- Discriminación, tanto directa como indirecta
- Acoso psicológico y acoso sexual
- Acoso moral
- Derechos humanos
- Conflictos de interés
- Salud y seguridad en el trabajo
- Normativas medioambientales
- Prácticas anticompetitivas
- Blanqueo de dinero y financiación del terrorismo
- Fraude, robo, uso indebido de los bienes sociales
- Informes del art. 144 del Código de Privacidad
- Seguridad de las redes y sistemas de información
- Contratación pública
- Otras violaciones del Modelo según D. Leg. 231/2001

**Se excluyen** del ámbito de aplicación del Procedimiento (y por lo tanto no gozan de las salvaguardias del Decreto de Whistleblowing) los Informes:

- vinculados a un interés de carácter personal del Informante o de la persona que haya presentado una denuncia ante la autoridad judicial o contable que se refieran exclusivamente a sus relaciones laborales individuales o a sus relaciones laborales con las figuras jerárquicas superiores (por ejemplo, conflictos laborales, discriminación, conflictos interpersonales entre colegas, informes sobre el tratamiento de datos en el contexto de la relación laboral individual);
- violaciones ya reguladas con carácter obligatorio por actos de la Unión Europea o nacionales, como se indica en el art. 1, apdo. 2, letra b), del D. Leg. n° 24/2023 (sobre servicios financieros, prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, seguridad del transporte y protección del medio ambiente);



- violaciones en materia de seguridad nacional, así como de contratos relativos a aspectos de defensa o de seguridad nacional, a menos que tales cuestiones estén cubiertas por el derecho derivado pertinente de la Unión Europea;
- hechos o circunstancias que entren en el ámbito de aplicación de las disposiciones nacionales o de la Unión Europea en materia de información clasificada, secreto profesional forense o médico y secreto de las deliberaciones de los órganos jurisdiccionales, o que entren en la aplicación de las disposiciones nacionales en materia de procedimiento penal, autonomía e independencia de la magistratura, disposiciones sobre las funciones y atribuciones del Consejo Superior de la Magistratura en materia de defensa nacional y de orden y seguridad pública, así como en materia de ejercicio del derecho de los trabajadores a consultar a sus representantes o sindicatos, de protección contra las conductas o actos ilícitos realizados como consecuencia de tales consultas, de autonomía de los interlocutores sociales y de su derecho a celebrar convenios colectivos, así como de represión de las conductas antisindicales a que se refiere el artículo 28 de la Ley n° 300 de 20 de mayo de 1970;
- comunicaciones relativas al conflicto de intereses, salvo que sean relevantes de conformidad con las consideraciones previstas en el Modelo Organizativo 231;
- reclamaciones comerciales;
- solicitudes de ejercicio de los derechos en materia de protección de datos personales contra el Grupo Savino Del Bene (denominado derechos de privacidad), según el Reglamento (UE) n° 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos - RGPD) y el D. Leg. n° 196 de 30 de junio de 2003 (Código en materia de protección de datos personales) y D. Leg. n° 101 de 10 de agosto de 2018 y modificaciones y adiciones posteriores, para los cuales se remite a los datos de contacto del Titular del Grupo Savino Del Bene y al procedimiento previsto en el Grupo para la aplicación de la normativa sobre la protección

de los datos personales, salvo que dichas circunstancias sean relevantes según las consideraciones previstas en el Modelo Organizador 231.

Los Informes que se encuadren en estos tipos se enviarán a las estructuras empresariales competentes a la discreción del Gestor de los informes, que, no obstante, supervisa sus resultados para detectar posibles debilidades del sistema de control interno y gestión de riesgos o impactos en procesos sensibles 231.

## 5. REFERENCIAS

### 5.1 REFERENCIAS NORMATIVAS EXTERNAS

- Decreto Legislativo n° 231 de 8 de junio de 2001 («Regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, sociedades y asociaciones, incluso sin personalidad jurídica, de conformidad con el artículo 11 de la Ley n° 300 de 29 de septiembre de 2000»);
- Reglamento (UE) n° 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos - RGPD);
- Decreto Legislativo n° 196 de 30 de junio de 2003 (Código en materia de protección de datos personales) y modificaciones y adiciones posteriores, entre ellas el Decreto Legislativo n° 101 de 10 de agosto de 2018, así como las disposiciones legislativas relacionadas;
- Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que denuncien violaciones del derecho de la Unión (denominada *Whistleblowing*);
- Decreto Legislativo n° 24 de 10 de marzo de 2023, publicado en la G.U. el 15.03.2023, que contiene la transposición de la Directiva (UE) 2019/1937.

### 5.2 REFERENCIAS NORMATIVAS INTERNAS

- Modelo Organizativo 231 de Savino Del Bene y sus Filiales;
- Código Ético del Grupo Savino Del Bene;
- Política Anticorrupción del Grupo Savino Del Bene;
- Política en materia de Derechos Humanos en el Grupo Savino Del Bene.

## **6. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO Y RESPONSABILIDAD**

### **6.1 Propósito y descripción del proceso**

Para los Informes sobre Savino Del Bene Spa y las Filiales dentro del ámbito de aplicación de la norma, el titular del proceso de gestión es el respectivo Organismo de Supervisión o su Presidente en el caso de Organismo colegiado, sin perjuicio de las responsabilidades y prerrogativas del Consejo de Vigilancia en relación con los informes dirigidos al mismo, incluidos los informes según el art. 2408 del Código Civil.

Con el fin de dar seguimiento a los Informes, los Gestores de los informes de Savino Del Bene Spa y/o de las Filiales pueden beneficiarse del apoyo de algunas funciones empresariales que operarán de acuerdo con los principios establecidos en las directrices y instrucciones operativas de la empresa.

Las Funciones empresariales que puedan estar involucradas, en el ámbito de las actividades de apoyo al Gestor de los Informes, también desarrollan las investigaciones detalladas solicitadas por la ANAC sobre los Informes externos o sobre las Divulgaciones públicas relativas a Savino Del Bene Spa y/o las Filiales, informando al Gestor de los informes de referencia.

Las Funciones empresariales de Savino Del Bene Spa y de las Filiales, eventualmente afectadas por Entidades, Instituciones o Autoridades externas en relación con Informes externos o Divulgaciones públicas, activarán inmediatamente el Gestor de los Informes para los detalles del caso.

### **6.2 La transmisión del Informe**

Los Destinatarios de este Procedimiento que tengan conocimiento de violaciones deben realizar un Informe a través de los canales de informe internos que se describen a continuación.

Con el fin de dar un seguimiento diligente a los Informes internos recibidos, Savino Del Bene Spa y las Filiales dentro del ámbito de aplicación de la norma se han dotado de una aplicación informática (denominada e-whistle), accesible tanto desde la página dedicada al «Whistleblowing» presente en el sitio web de Savino Del Bene Spa y las Filiales por el Portal de la empresa.

La aplicación permite transmitir, incluso de forma anónima, tanto un Informe propio como un Informe recibido de un tercero, previa consulta de la «Política de Privacidad», publicada en la página dedicada al «Whistleblowing» y visible en el momento del acceso a la plataforma.

También se publica este procedimiento en la plataforma informática y está disponible información sobre los requisitos para realizar un Informe por canal interno, así como de información sobre los canales, procedimientos y condiciones para realizar los Informes externos y las Divulgaciones públicas. Además, hay una sección de Preguntas Frecuentes (FAQ) que contiene las respuestas a las preguntas más frecuentes útiles para garantizar la correcta transmisión de los Informes.

Al final de la inserción, el Informante debe tomar nota del Código de Identificación Único (ticket alfanumérico que identifica de forma única el Informe), automáticamente producido por la aplicación, lo que permite seguir el estado de procesamiento del Informe a lo largo del tiempo, garantizando la confidencialidad y el anonimato.

Los Informes también podrán transmitirse:

- **en forma oral y a través de los sistemas de mensajería vocal**, al Número indicado en los sitios web mencionados en la página dedicada al «Whistleblowing» de Savino Del Bene Spa y de las Filiales y en la plataforma informática. El canal oral es gestionado operativamente por el Gestor de los Informes de Savino Del Bene Spa y/o de las Filiales de referencia, con las garantías de confidencialidad previstas en este Procedimiento;
- **en forma oral mediante un encuentro directo** con el Gestor de los informes de referencia de Savino Del Bene Spa y/o de las Filiales. En tal caso, con el consentimiento previo del Informante, el Gestor documentará la entrevista mediante la grabación en un dispositivo adecuado para el almacenamiento y la escucha o mediante un acta, que el Informante podrá verificar, rectificar y confirmar mediante suscripción.

### 6.3 La recepción del Informe

El Gestor que recibe un Informe a través de los canales internos habilitados al efecto, emitirá un acuse de recibo del Informe a través de la aplicación, dentro de los 7 días posteriores a la

fecha de recepción del Informe. En esta fase, el Gestor no está obligado a realizar ninguna evaluación del contenido objeto del informe, sino que solo debe informar al Informante de la recepción correcta del Informe.

En cambio, en el caso de que cualquier persona, que no sea el Gestor, reciba un Informe, en cualquier forma (oral o escrita), si es evidente que se trata de un informe whistleblowing (por ejemplo, explíquese la mención «whistleblowing» en el sobre o en el asunto o en el texto de la comunicación) debe transmitirse inmediatamente y, en cualquier caso, dentro de los 7 días siguientes a su recepción, al Gestor de los Informes, al notificar al mismo tiempo la transmisión al Informante (si se conoce). También está obligado a transmitir al Gestor de los Informes el original del Informe, incluida cualquier documentación de apoyo, así como la prueba de la comunicación al Informante del envío del Informe. No puede conservar copia del original y debe eliminar eventuales copias en formato digital, absteniéndose de emprender cualquier iniciativa autónoma de análisis y/o profundización. El mismo deberá respetar la confidencialidad de la identidad del Informante, de las Personas implicadas y/o mencionadas en todo caso en el Informe, del contenido del Informe y de la documentación relacionada.

La falta de comunicación de un Informe recibido y la violación de la obligación de confidencialidad constituyen una violación del Procedimiento y pueden dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias.

Eventuales Informes dirigidos y/o de competencia del Consejo de Vigilancia de Savino Del Bene Spa o de una de las Filiales dentro del ámbito de aplicación de la norma, incluidos los informes según el art. 2408 CC, que llegan al Gestor de los Informes, se transmiten inmediatamente al Consejo de Vigilancia de Savino Del Bene Spa o de las Filiales de referencia. No será afectada para el Gestor de los Informes de Savino Del Bene Spa y/o de la Filial la facultad de realizar investigaciones independientes, directamente o con el apoyo de otras Funciones empresariales, sobre hechos y circunstancias de relevancia según el Modelo Organizativo 231.

Del mismo modo, el Consejo de Vigilancia de Savino Del Bene Spa y/o de las Filiales transmite sin demora, y en cualquier caso dentro de los 7 días siguientes a su recepción, al Gestor de los informes de Savino Del Bene Spa o de una de las Filiales, todo Informe recibido por dicho organismo social pero dirigida y/o de la competencia del Gestor de los informes de referencia, notificando simultáneamente la transmisión al Informante.

En caso de recepción de informes anónimos, los mismos, si son puntuales, circunstanciados y respaldados por la documentación adecuada, podrán ser tratadas por la empresa como informes ordinarios y, como tales, podrán ser tratados de acuerdo con las prácticas y/o reglamentos internos. En todo caso, el Gestor está obligado a registrarlas y a conservar cualquier documentación recibida. Esto también se debe a que, si el Informante anónimo es identificado posteriormente y ha sufrido represalias, se le otorgarán las salvaguardias previstas para el whistleblower.

#### 6.4 El registro del Informe

Todos los Informes, independientemente del modo de recepción (forma escrita u oral), se registran en la aplicación, que constituye la base de datos resumida de los datos esenciales de los Informes y de su gestión y asegura, también el archivo de toda la documentación adjunta, así como de la documentación producida o adquirida durante las actividades de análisis.

La consulta de la información presente en la aplicación está limitada solo al Gestor de los Informes de Savino Del Bene Spa y/o de las Filiales a que se refiere este Procedimiento, habilitado con perfiles funcionales específicos de acceso al sistema.

#### 6.5 Procedibilidad del Informe

El Gestor de los Informes de cada Sociedad analiza en primer lugar **la existencia de los supuestos subjetivos y objetivos** para realizar un informe, la legitimación del informante para realizar el informe y la reentrada del objeto del informe dentro del ámbito de aplicación de la disciplina.

Si el informe se refiere a una materia excluida del ámbito objetivo de aplicación, podrá ser tratado como ordinario y, por lo tanto, gestionado según los procedimientos normalmente adoptados por la entidad.

#### 6.6. Admisibilidad del Informe

El Gestor deberá asegurarse de que sean claras las circunstancias de tiempo y lugar en que ocurrió el hecho y de una descripción detallada de los hechos así como, en su caso, de los métodos a través de los cuales el Informante tuvo conocimiento de ellos. En esta fase, el

Gestor mantendrá los contactos con el Informante solicitándole información adicional y/o adiciones a la documentación producida. Una vez evaluada la admisibilidad del informe, el Gestor puede «dar curso» a la misma.

### 6.7 Ejecución de la investigación

La fase de investigación del Informe tiene **el objetivo** de:

- realizar, dentro de los límites de los instrumentos a disposición del Gestor, investigaciones y análisis específicas para verificar la fundamentación razonable de las circunstancias objetivas informadas;
- reconstruir los procesos de gestión y de toma de decisiones, sobre la base de la documentación y de las pruebas disponibles;
- proporcionar cualquier indicación sobre la adopción de las medidas correctoras necesarias para corregir posibles deficiencias de control, anomalías o irregularidades detectadas en las áreas y procesos empresariales examinados.

No entrarán en el ámbito de análisis de la instrucción, salvo dentro de los límites de la irracionalidad manifiesta, las evaluaciones de mérito o de oportunidad, discrecionales o técnicas, de los aspectos decisorios y de gestión en cada momento por parte de las estructuras/posiciones empresariales implicadas, ya que son competencia exclusiva de estas últimas.

En el curso de las investigaciones, el Gestor puede solicitar adiciones o aclaraciones al Informante. Además, si lo considera útil, puede obtener información de las Personas implicadas en el Informe, que también pueden solicitar ser oídas o presentar observaciones escritas o documentos.

**Con el fin de obtener elementos de información**, el Gestor de los Informes puede:

- a) exigir al Informante, denunciante o a la persona que realice una divulgación pública que indique explícitamente, demostrando la existencia de las condiciones pertinentes, la existencia de cualquier personas y/o entidades implicadas en el proceso de informe (en

particular, facilitadores, personas del mismo entorno laboral, colegas de trabajo, entidades de propiedad o para las que trabajen dichas personas);

- b) realizar directamente, de conformidad con cualquier normas aplicables y específicas, investigaciones a través, por ejemplo, de una convocatoria formal y audiencias del Informante, del Informado y/o de las Personas implicadas en el Informe y/o informadas de cualquier otro modo de los hechos, así como exigir a dichas personas la elaboración de sesiones informativas y/o documentos. En tales casos, también con el fin de garantizar el derecho de defensa, se notificará a la Persona Implicada la existencia del Informe, garantizando al mismo tiempo la confidencialidad de la identidad del Informante y de otras Personas implicadas y/o mencionadas en el Informe;
- c) beneficiarse del apoyo especializado o la participación directa del Personal de otras funciones empresariales;
- d) beneficiarse, si se considera oportuno, de expertos o peritos externos a Savino Del Bene Spa y/o a las Filiales.

En los casos previstos en las letras c) y d), deberá preverse lo siguiente:

- Si el Gestor, para llevar a cabo la investigación, necesita beneficiarse de terceros profesionales así como del apoyo especializado de Personal de otras funciones empresariales, con el fin de garantizar las obligaciones de confidencialidad previstas por la normativa, deberá proceder a oscurecer cualquier tipo de dato que pudiera permitir la identificación del informante o de cualquier otra persona implicada (por ejemplo, el facilitador u otras personas indicadas en el informe). Si la investigación es realizada por entidades externas (implicadas por el Gestor), los deberes de confidencialidad y privacidad previstos por el Decreto en el Gestor deben extenderse también a estos sujetos externos mediante cláusulas contractuales específicas que deben incluirse en los acuerdos celebrados con el sujeto externo;
- En el caso de que el Gestor considere necesaria la participación del Personal de otras funciones empresariales, también se extenderán a ellas las obligaciones de confidencialidad



expresamente previstas en este «Procedimiento Whistleblowing» y en el Modelo 231 y expresamente sancionados por el Sistema Disciplinario Interno.

Las actividades de investigación se llevan a cabo utilizando, a título de ejemplo, lo siguiente:

- i) datos/documentos empresariales útiles para los fines de la investigación (por ejemplo, extracciones de los sistemas empresariales y/u otros sistemas específicos utilizados);
- ii) bases de datos externas;
- iii) fuentes abiertas;
- iv) pruebas documentales adquiridas en las estructuras empresariales;
- v) en su caso, declaraciones realizadas por las partes interesadas o obtenidas en entrevistas verbales.

Los Informes relativos a episodios de discriminación directa o indirecta, acoso psicológico y sexual, intimidación y acoso moral tanto para Savino Del Bene Spa como para las Filiales dentro del ámbito de aplicación de la norma, serán transmitidos por los respectivos Gestores de Informes, para el seguimiento de la competencia, a la Oficina de Recursos Humanos que opera a nivel central. No obstante, cuando las Filiales dispongan de su propia Oficina de Recursos Humanos, los Informes indicados anteriormente se transmitirán a la Oficina de Recursos Humanos competente. Al final del proceso de gestión del Informe, esta Oficina informa al Gestor de los Informes de los resultados de las verificaciones efectuadas y de las eventuales medidas, para la posterior información y propuesta de cierre a los Gestores de los Informes de referencia.

La Oficina de Recursos Humanos evaluará previamente, incluso a través de eventuales análisis documentales, la existencia de las condiciones necesarias para el inicio de la siguiente fase de investigación, dando prioridad a los Informes debidamente circunstanciados, y comunicará dichas pruebas al Gestor de los Informes de Savino Del Bene Spa y/o de las Filiales de referencia.

## 6.8 El cierre de la investigación

El Gestor de los Informes, al examinar la base documental adquirida y teniendo en cuenta también los resultados de los análisis preliminares realizados por las otras funciones empresariales involucradas o, en todo caso, interpeladas para una consulta especializada, evaluará:

- el inicio de la fase de investigación posterior;
- en el caso de los «Informes relativos a hechos relevantes», la información oportuna al Consejo de Vigilancia de referencia, para las evaluaciones autónomas;
- el cierre de los Informes, ya que:
  - i) genéricos o no adecuadamente circunstanciados;
  - ii) manifiestamente infundados;
  - iii) que se refieran a hechos y/o circunstancias que hayan sido objeto en el pasado de actividades específicas de investigación ya concluidas, cuando las verificaciones preliminares realizadas no revelen nueva información que haga necesaria una investigación adicional;
  - iv) «circunstancialmente verificables», para los que, a la luz de los resultados de las verificaciones preliminares realizadas, no surjan elementos que justifiquen el inicio de la fase de investigación posterior;
  - v) «circunstancialmente no verificables», para los que, a la luz de los resultados de las verificaciones preliminares realizadas, no parece posible, sobre la base de las herramientas de análisis disponibles, realizar nuevas investigaciones para verificar la fundamentación del Informe.

En el caso de que el Informe se refiera a uno o más miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia o del Organismo de Supervisión de Savino Del Bene Spa y/o de las Filiales de referencia, El Gestor de los Informes de Savino Del Bene Spa y/o de las Filiales informará a los Presidentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia de Savino Del Bene Spa y/o de las Filiales para la gestión conjunta.

Si el Informe implica a uno de los tres Presidentes, el mismo es sustituido por el componente del órgano social/Organismo de Supervisión de Savino Del Bene Spa y/o filiales más anciano. Si

el Informe implica a todo el órgano social/Organismo de Supervisión de Savino Del Bene Spa y/o de una Filial, la investigación será gestionada por los Presidentes de los otros dos órganos sociales/Organismo de Supervisión de Savino Del Bene Spa y/o de las Filiales.

En las hipótesis mencionadas, los resultados de la investigación preliminar serán objeto de una nota de cierre firmada conjuntamente por los Presidentes que gestionaron conjuntamente el Informe.

Al final de cada actividad de investigación, los resultados de las se resumen en un informe o, en el caso de Informes «relativos a hechos relevantes» y/o con análisis complejos, en una nota de investigación, en la que se indican:

- un juicio con fundamentación/ sin fundamentación razonable sobre los hechos informados;
- cualquier orientación sobre las acciones correctivas necesarias que deban emprenderse en las áreas y los procesos empresariales examinados. Estas informaciones serán transmitidas a la competente «gestión» (por ejemplo, Dirección de la empresa, Director General, Departamento Legal, Recursos Humanos, etc.) que definirá un plan de medidas correctivas para la eliminación de los problemas detectados y garantizará su implementación dentro de los plazos establecidos, y lo comunicará al Gestor. En caso de incumplimiento de normas y/o procedimientos, no serán afectadas las prerrogativas y competencias exclusivas de la Función de Recursos Humanos en el ejercicio de la acción disciplinaria. De hecho, el Gestor no tiene competencia para evaluar las responsabilidades individuales y las posibles medidas posteriores o procedimientos consiguientes.

Además, si al resultado de la investigación surgen posibles casos de relevancia penal o de responsabilidad civil, el Gestor de los Informes puede disponer la comunicación de los resultados a la Función Legal, para las evaluaciones de competencia.

## 6.9 Respuesta al Informante

El Gestor responderá al Informante sobre el informe en un plazo de tres meses a partir de la fecha del acuse de recibo o, en su defecto, en un plazo de tres meses a partir de la expiración del plazo de siete días a partir de la fecha de presentación del informe, comunicándole:

- a) el archivo del informe, indicando los motivos;
- b) el hecho de que se ha comprobado la fundamentación del informe y se ha transmitido a los órganos internos competentes.

Si la actividad de detección requiere un período más largo, el Gestor informará al Informante de la actividad realizada hasta ese momento y de la actividad que se pretende realizar. También comunicará al informante el resultado final de la investigación del informe (archivo o detección del informe con transmisión a los órganos competentes).

## 7. GARANTÍAS Y SALVAGUARDIAS

### 7.1 La salvaguardia del Informante y de las Personas vinculadas

La salvaguardia del Informante, con referencia a los informes realizados en cumplimiento de la disciplina, está representada por tres aspectos sustanciales:

- a) la obligación de confidencialidad de su identidad;
- b) la prohibición de actos de represalia contra él/ella;
- c) la limitación de su responsabilidad por la detección o difusión de determinados tipos de información protegida.

Tales salvaguardias se extenderán también a los siguientes sujetos:

- facilitadores;
- personas que trabajen en el mismo entorno laboral que el informante, el denunciante o el que realice una revelación pública, o que estén vinculadas a ellos por una relación afectiva o de parentesco estable hasta el cuarto grado;
- colegas de trabajo del informante, del denunciante o de una persona que realice una divulgación pública que trabajen en el mismo entorno de trabajo que el informante y que tengan una relación habitual con dicha persona;
- entidades que sean propiedad, exclusiva o conjuntamente, de la mayoría de los terceros, del informante, del denunciante o de quien realice una divulgación pública.

## 7.2 La confidencialidad de la identidad del Informante y de las Personas vinculadas

La obligación de garantizar la confidencialidad de la identidad del Informante, de las Personas implicadas y/o mencionadas en el Informe, así como de la identidad y la asistencia prestada por los Facilitadores, corresponde a las personas competentes para recibir y gestionar los informes, a la ANAC y a las autoridades administrativas (Departamento de la Función Pública, Inspección de Trabajo) a las que la ANAC transmite, por competencia, los informes externos recibidos, así como el contenido del Informe y de la documentación relacionada.

La confidencialidad se garantiza independientemente del método elegido por el Informante para el informe (escrito, oral, directo).

La confidencialidad también se garantizará a los informantes antes o después del inicio de la relación laboral, o durante el período de prueba, cuando dicha información se adquirió en el contexto laboral o en la fase selectiva o precontractual.

Sin perjuicio de las obligaciones legales, la identidad del Informante y cualquier otra información de la que pueda deducirse, directa o indirectamente, tal identidad no podrán revelarse sin el consentimiento expreso del Informante, a personas distintas de las competentes para recibir o dar curso a los Informes, expresamente autorizadas para tratar dichos datos de conformidad con los artículos 29 y 32, párr. 4 del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos - RGPD) y del art. 2 *-quaterdecies* del decreto legislativo n° 196, de 30 de junio de 2003 (Código en materia de protección de datos personales).

En particular, la identidad del Informante y cualquier otra información de la que pueda deducirse, directa o indirectamente, tale identidad solo podrá revelarse con el consentimiento expreso de del mismo:

- en el marco del procedimiento disciplinario, cuando la impugnación se base, total o parcialmente, en el Informe y el conocimiento de la identidad del Informante sea indispensable para la defensa del acusado;

- en el marco del procedimiento establecido como resultado de Informes internos o externos, si la revelación de la identidad del Informante o de cualquier otra información de la que pueda derivarse, directa o indirectamente, tal identidad es también indispensable para la defensa de la Persona implicada.

A tal fin, en tales casos, se notificarán previamente por escrito al Informante los motivos de la revelación de los datos confidenciales.

La violación de la obligación de confidencialidad, con las excepciones anteriores, puede conllevar la imposición de sanciones administrativas pecuniarias por parte de la ANAC y la adopción de medidas disciplinarias por parte de la Función de Recursos Humanos, de conformidad con las previsiones del Modelo Organizativo 231 («Sistema Disciplinario»).

### **7.3 Medidas de protección contra actos de represalia**

Se prohíben las represalias contra el Informante, entendidas como cualquier conducta, acto u omisión, aunque solo sea en grado de tentativa o amenaza, puesta en práctica por razón del Informe interno o externo/Divulgación pública/denuncia, que cause o pueda causar al Informante, directa o indirectamente, un daño injusto.

La protección también está garantizada para el Informante anónimo, que cree que ha sufrido represalias y que ha sido identificado posteriormente.

Las medidas de protección se aplicarán dentro de los límites y condiciones establecidos en el capítulo III del D. Leg. n° 24/2023 y se extienden también a:

- las categorías de Informantes que no entran en el ámbito de aplicación objetivo y/o subjetivo previsto en el D. Leg. n° 24/2023;
- los Facilitadores;
- las personas del mismo entorno laboral del Informante, de quien ha presentado una denuncia ante las autoridades judiciales o contables, o de quien ha realizado una divulgación pública, o que estén vinculadas a ellos por una relación afectiva o de parentesco estable hasta el cuarto grado;

- los colegas de trabajo del Informante o de quien haya presentado una denuncia ante la autoridad judicial o contable o realizado una divulgación pública que trabajen en el mismo contexto laboral y que tengan una relación habitual con él;
- las entidades que sean propiedad del Informante o de la persona que haya presentado una denuncia ante la autoridad judicial o contable o que haya realizado una divulgación pública o las entidades para las que esas mismas personas trabajen, así como las entidades que trabajen en el mismo entorno laboral que las personas mencionadas.

Algunos ejemplos de actos de represalia según el Decreto Whistleblowing son:

- a) despido, suspensión o medidas equivalentes;
- b) descenso de grado o no promoción;
- c) el cambio de funciones, el cambio de lugar de trabajo, la reducción del salario, la modificación de la jornada laboral;
- d) la suspensión de la formación o cualquier restricción del acceso a la misma;
- e) las notas de mérito o referencias negativas;
- f) la adopción de medidas disciplinarias u otras sanciones, incluidas las pecuniarias;
- g) la coacción, la intimidación, el acoso o el ostracismo;
- h) la discriminación o cualquier otro trato desfavorable;
- i) la no conversión de un contrato de trabajo temporal en un contrato de trabajo de duración indefinida cuando el trabajador tuviera una expectativa legítima de dicha conversión;
- j) la no renovación o rescisión anticipada de un contrato de trabajo temporal;
- k) los daños, incluida la reputación de la persona, en particular en las redes sociales, o perjuicios económicos y financieros, incluida la pérdida de oportunidades económicas y la pérdida de ingresos;

- l) la inclusión en listas inadecuadas sobre la base de un acuerdo sectorial o industrial formal o informal, que puede hacer imposible que la persona encuentre empleo en el sector o la industria en el futuro;
- m) el cierre anticipado o la anulación del contrato de suministro de bienes o servicios;
- n) la solicitud de someterse a exámenes psiquiátricos o médicos.

Quien considere haber sufrido una represalia por el Informe puede comunicarlo a la ANAC (Autoridad Nacional Anticorrupción). Las acciones de represalia que se tomen como resultado del Informe serán nulas y las personas que hayan sido despedidas por el Informe tendrán derecho a reincorporarse al puesto de trabajo en cumplimiento de la disciplina aplicable al trabajador.

**Las medidas de protección se deniegan en los siguientes casos:**

- a) cuando se compruebe, incluso mediante sentencia en primera instancia, la responsabilidad penal del informante por los delitos de difamación o calumnia, o cuando tales delitos se cometan mediante denuncia ante la autoridad judicial o contable;
  - b) en caso de responsabilidad civil por el mismo título por dolo o negligencia grave.
- En ambos casos, se impondrá una sanción disciplinaria al Informante o denunciante.

**7.4 Limitaciones de la responsabilidad del Informante**

El Informante también está protegido contra la revelación y difusión de algunas categorías de información, tales como:

- la revelación y utilización del secreto oficial (art. 326 CP);
- la revelación del secreto profesional (art. 622 CP);
- la revelación de secretos científicos e industriales (art. 623 CP);
- la violación del deber de fidelidad y lealtad (art. 2105 CC);
- la violación de las disposiciones relativas a la salvaguardia de los derechos de autor;
- la violación de las disposiciones relativas a la protección de los datos personales;
- la revelación o difusión de información sobre violaciones que ofendan la reputación de la persona implicada;



**La limitación solo funciona si las razones que fundamentan la revelación o difusión no se basan en simples especulaciones, chismes, fines vengativos, oportunistas o escandalosos.** Sin embargo, no se excluye la responsabilidad por conductas que no estén relacionadas con el informe, no sean estrictamente necesarias para revelar la violación o constituyan una adquisición de información o el acceso a documentos de forma ilícita.

#### **8. TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

Todo tratamiento de los datos personales, incluso en el contexto de la aplicación, se realiza de conformidad con las obligaciones de confidencialidad a que se refiere el art. 12 del D. Leg. n° 24/2023 y de conformidad con la normativa sobre protección de datos personales a que se refiere el Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos - RGPD), el decreto legislativo n° 196, de 30 de junio de 2003, y el decreto legislativo n° 51, de 18 de mayo de 2018. La protección de los datos personales está asegurada, además de al Informante (para las informes no anónimas), al Facilitador y a la Persona implicada o mencionada en el informe. A los posibles interesados se les informa sobre el tratamiento de los datos personales mediante la publicación en la aplicación dedicada. De conformidad con el art. 13, apartado 6, del D. Leg. n° 24/2023, se realiza una Privacy Impact Assessment (PIA), redactada de conformidad con el art. 35 del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos - RGPD), con el fin de definir las medidas técnicas y organizativas necesarias para reducir el riesgo para los derechos de los interesados, incluidas las medidas de seguridad necesarias para evitar el tratamiento no autorizado o ilícito.

Con el fin de garantizar la gestión y la trazabilidad de los Informes y de las actividades consiguientes, el Gestor se encarga de la preparación y actualización de toda la información relativa a los Informes y asegura, utilizando la aplicación, la conservación de toda la documentación de apoyo relacionada durante el tiempo estrictamente necesario para su definición, y en cualquier caso durante un máximo de 5 años, a partir de la fecha de comunicación del resultado final del Informe al Organismo de Supervisión. Los datos personales que manifiestamente no sean útiles para el tratamiento de un informe específico no serán recogidos o, si son recogidos accidentalmente, serán suprimidos sin demora.

## **9. SISTEMA DE SANCIONES**

El Decreto prevé, en presencia de varios perfiles de responsabilidad, que la ANAC sea competente para imponer al responsable las sanciones administrativas pecuniarias que pueden oscilar entre 10.000 y 50.000 euros. La sanción varía de 500 a 2500 euros cuando se compruebe, incluso en una sentencia en primera instancia, la responsabilidad civil del Informante por difamación o calumnia en casos de dolo o falta grave, a menos que ya haya sido condenado, incluso en primera instancia, por los delitos de difamación o de calumnia o por los mismos delitos cometidos con el informe ante la autoridad judicial.

## **10. MODELO 231 Y WHISTLEBLOWING**

La Sociedad Savino Del Bene Spa y las Filiales se encargan de actualizar el Modelo según D. Leg. 231/2001 tanto integrando el actual Protocolo «Sistema disciplinario» como indicando los canales de informe interno adoptados en virtud de la nueva normativa whistleblowing.

## **11. FORMACIÓN E INFORMACIÓN**

La Sociedad Savino Del Bene y las Filiales que entran en el ámbito de aplicación de la norma han demandado la gestión del canal de informes a sujetos adecuadamente formados para la gestión del canal.

Los Gestores de los Informes también pondrán a disposición del Informante información clara sobre el canal, los procedimientos y las condiciones para realizar los informes internos, así como en el canal, los procedimientos y las condiciones para realizar los informes externos. La dicha información se expondrá y se hará fácilmente visible en el lugar de trabajo, así como accesible a las personas que, aunque no frecuenten el lugar de trabajo, tengan una relación jurídica en las formas previstas en el artículo 3, apartados 3 o 4. La Sociedad Savino Del Bene Spa y las Filiales publican la información también en una sección dedicada de los respectivos sitios web.

La Sociedad Savino Del Bene y/o las Filiales se encargarán, con las modalidades que consideren oportunas, a asegurar una adecuada formación al Personal interno para transmitirles una

oportuna conciencia sobre las finalidades y las salvaguardias reconocidas por el Decreto, así como una cultura de integridad y responsabilidad dentro de la empresa.

## **12. INFORME EXTERNO**

La ANAC ha establecido un canal de informe adecuado para asegurar, del mismo modo que el canal interno, la confidencialidad de la identidad del informante y de las personas implicadas en el informe, el contenido del informe y la documentación relacionada.

Las modalidades de presentación y gestión de los informes externos están reguladas en las Directrices de la ANAC y en el Reglamento específico.

### **12.1 Condiciones para la realización de un informe externo**

El Informante podrá realizar un Informe externo si se cumple una de las siguientes condiciones:

- a) no está prevista, en el ámbito de su entorno laboral, la activación obligatoria del canal de informe interno o, aunque sea obligatoria, no está activo o, aunque esté activado, no se ajusta a la normativa (art. 4 del Decreto Whistleblowing);
- b) ya ha realizado un informe interno y no se ha dado curso al mismo;
- c) tiene motivos fundados para creer que, si realizara un Informe interno, no se le daría un curso eficaz o daría lugar a represalias;
- d) tiene motivos fundados para creer que la violación puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público;

## **13. DIVULGACIÓN PÚBLICA**

El Informante también puede realizar una divulgación pública beneficiándose de la protección. La divulgación se puede hacer no solo a través de la impresión, sino también a través de las «redes sociales».

### **13.1 Condiciones para la realización de una divulgación pública**

Según el art. 15, apartado 1, del D. Leg. n° 24/2023, el Informante podrá realizar una divulgación pública si se cumple una de las siguientes condiciones:

- a) ya haya realizado un Informe tanto interno como externo, o haya realizado directamente un Informe externo y no se haya respondido en los plazos previstos a las medidas previstas o adoptadas para dar seguimiento a los Informes;
- b) tiene motivos fundados para creer que la violación puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público;
- c) tiene motivos fundados para creer que el Informe externo puede implicar el riesgo de represalias o puede no obtener un curso eficaz debido a las circunstancias específicas del caso concreto, como aquellas en las que pueden ocultarse o destruirse pruebas, o en las que existe un temor fundado de que la persona que ha recibido el Informe pueda estar en connivencia con el autor de la violación o estar implicada en la propia violación;

#### 14. GLOSARIO

A efectos de este procedimiento, se entenderá por:

- **Información sobre violaciones:** información, incluidas las sospechas fundadas, relativa a violaciones cometidas o que, sobre la base de elementos concretos, pueden cometerse en la organización con la que el informante o quien presente una denuncia ante la autoridad judicial o contable tiene una relación jurídica, así como elementos relativos a conductas, incluidas omisiones, destinadas a ocultar tales violaciones. Esto incluye también la información sobre violaciones adquirida en el ámbito:
  - de una relación jurídica aún no empezado, si la información sobre violaciones se ha obtenido durante el proceso de selección o en otras fases precontractuales;
  - durante el período de prueba;
  - tras la disolución de la relación jurídica, si la información sobre las violaciones se adquirió durante la propia relación;
- **Informe:** la comunicación, escrita u oral, de información sobre violaciones referidas al Personal de Savino Del Bene Spa y/o a terceros;

- **Informe interno:** la comunicación, escrita u oral, de información sobre violaciones por parte del informante a través del canal interno;
- **Informe externo:** la comunicación, escrita u oral, de Información sobre las violaciones efectuada por el Informante a través del canal de informe externo activado por la Autoridad Nacional Anticorrupción (ANAC). Según el art. 6, apartado 1, del D. Leg. n° 24/2023;
- **Informe anónimo:** Informe en el que no se indique ni se pueda identificar de forma inequívoca la identidad del Informante;
- **Informe circunstanciado:** Informe en el que la información/asección se caracteriza por un grado de detalle suficiente, al menos abstractamente, para hacer surgir circunstancias y hechos precisos y concordantes y relacionados con contextos determinados, así como a permitir la identificación de elementos útiles para la verificación de la fundamentación del Informe (por ejemplo, elementos que permitan identificar a la persona que ha llevado a cabo los hechos informados, el contexto, el lugar y el período de tiempo de las circunstancias informadas, el valor, las causas y la finalidad de las conductas, las anomalías relacionadas con el sistema de control interno, documentación de apoyo, etc.). En el ámbito de los Informes circunstanciados se distinguen las informaciones/asecciones:
  - i) **«verificables»**, cuando, sobre la base de los contenidos del Informe, sea posible en la práctica realizar verificaciones en la empresa sobre la fundamentación, dentro de los límites de las actividades y con las herramientas de análisis a disposición de la Auditoría;
  - ii) **«no verificables»**, cuando, sobre la base de las herramientas de análisis disponibles, no sea posible realizar verificaciones sobre la fundamentación del Informe. Las verificaciones de circunstancias y evaluaciones atribuibles a elementos intencionales y/o subjetivos se ven afectadas por las limitaciones propias de las actividades de Auditoría y de los medios a su disposición;

- **Informes relativos a hechos relevantes:**
  - i) Informe que se refiere a la Alta Dirección y a los componentes de los órganos sociales y del Organismo de Supervisión de Savino Del Bene Spa y/o de las Filiales dentro del ámbito de aplicación de la norma;
  - ii) Informe del que, incluso a partir de los análisis preliminares, puedan configurarse graves violaciones al Modelo Organizativo 231, que expongan a la sociedad al riesgo de responsabilidad penal-administrativa según el D. Leg. n° 231/2021;
  - iii) Informe de anomalías operativas empresariales y/o ilícitos y/o fraudes y/o abusos por los cuales, al resultado de las verificaciones preliminares, sea estimable para Savino Del Bene Spa y/o para las Filiales un impacto cualitativo-cuantitativo significativo en el balance (en términos de temas de contabilidad, auditoría legal, controles internos de la información financiera). El impacto es «significativo» desde el punto de vista cualitativo si las anomalías operativas y/o fraudes y/o abusos pueden influir en las decisiones económicas y de inversión de los destinatarios potenciales de la información financiera;
- **Divulgación pública:** hacer pública la información sobre las violaciones a través de la impresión, los medios electrónicos o cualquier otro medio de difusión capaces de llegar a un gran número de personas;
- **Informante:** la persona física que presenta un Informe a través del canal de Informe interno o externo, o que realiza la divulgación pública de la información sobre violaciones adquirida en su entorno laboral;
- **Facilitador:** persona física que asiste al Informante en el proceso de informe y que opera en el mismo entorno laboral y cuya asistencia debe mantenerse confidencial. El facilitador podría ser, por ejemplo, el colega de la oficina del informante u otra oficina que le asista de forma confidencial en el proceso de informe;
- **Entorno laboral:** las actividades laborales o profesionales, presentes o pasadas, realizadas por el Personal de Savino Del Bene Spa y/o de las Filiales o por un Tercero en el ámbito de

las relaciones jurídicas establecidas por estos con Savino Del Bene Spa y/o con las Filiales, a través de las cuales, independientemente de la naturaleza de tales actividades, una persona adquiera información sobre las violaciones y en cuyo ámbito pueda correr el riesgo de sufrir represalias en caso de informe o de divulgación pública o de denuncia ante la autoridad judicial o contable;

- **Persona implicada:** la persona física o jurídica mencionada en el Informe a través del canal interno o externo, denuncia, Divulgación pública, como sujeto a quien se atribuye la infracción o en todo caso referible;
- **Represalia:** el comportamiento de omisión o de comisión, aunque solo sea tentado o amenazado, puesta en práctica por razón del Informe, de la denuncia ante la autoridad judicial o contable o de la divulgación pública y que cause o pueda causar al informante o a la persona que haya presentado la denuncia, directa o indirectamente, un daño injusto;
- **Curso:** la acción emprendida por el Sujeto encargado de la gestión del canal de informe para evaluar la existencia de los hechos informados, el resultado de las investigaciones y las medidas adoptadas;
- **Respuesta:** comunicación al informante de información sobre el curso que se realiza o se pretende dar al informe;
- **Gestor de los informes:** El sujeto encargado de la gestión del canal de informe interno. En el caso concreto, el Organismo de Supervisión, o su Presidente en el caso de Organismo colegiado, de la Sociedad Savino Del Bene Spa y/o de las Filiales dentro del ámbito de aplicación de la norma;
- **Discriminación directa:** toda distinción, exclusión o preferencia basada en la raza, el color, el sexo, la orientación sexual, la religión, la opinión política, la descendencia nacional o el

origen social, que tenga por efecto negar o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en materia de empleo o de profesión;

- **Discriminación indirecta:** cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto negar o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en materia de empleo o de profesión. (Véase art. 1 párr. 1, Convenio n° 111 de la OIT);
  
- **Derechos humanos:** derechos con las siguientes características:
  - a) **Universalidad**, es decir, se basan en el supuesto de que todo ser humano merece ser respetado y tratado con dignidad;
  - b) **Inalienabilidad**, por lo tanto, no pueden transferirse ni cederse, pero pueden, en algunos casos expresamente previstos por la ley, estar sujetos a limitaciones;
  - c) **Interdependencia**, por lo tanto, la implementación de uno permite mejorar a los demás o, viceversa, la violación de cualquier derecho compromete el disfrute de los demás;
  - d) **Indivisibilidad**, no pueden ser considerados aisladamente de los demás;
  - e) **No discriminación**, por lo tanto, debe garantizarse a todos sin distinción de ningún tipo.

Los Derechos Humanos reconocidos como fundamentales por la Sociedad son:

- la jornada laboral;
- los salarios justos;
- la edad mínima para acceder al mercado laboral;
- las condiciones de trabajo;
- la accesibilidad de las personas con discapacidad;
- la salvaguardia de la maternidad;
- la prohibición de acoso, trabajo forzado/obligatorio/en condiciones de servidumbre tanto de las personas que trabajan para el Grupo como de las que trabajan para los Proveedores;
- los derechos relativos a la salud y la seguridad (el objetivo es reducir al mínimo los accidentes y las enfermedades profesionales) de las personas que trabajan en el Grupo;



- los derechos acordados con los sindicatos e incluidos en los Contratos de Trabajo Nacionales.
- **Modelo Organizativo 231:** el modelo de organización, gestión y control adoptado por Savino Del Bene Spa y las Filiales según el D. Leg. n° 231/2001;
- **Organismo de Supervisión:** el Organismo de Savino Del Bene Spa y/o de las Filiales designado según el art. 6, punto 1, letra. b) del D. Leg. n° 231/2001, dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, que tiene la tarea de supervisar el funcionamiento y la observancia del Modelo Organizativo 231 y velar por su actualización;
- **Filial:** las filiales de la Sociedad Matriz Savino Del Bene Spa según el art. 2359 CC que entran en el ámbito de aplicación de la norma, por lo tanto las Sociedades Albatrans S.p.A, General Noli S.p.A, Arimar International S.p.A, Aprile S.p.A, CDC S.p.A, Savino Del Bene IT S.r.l.
- **Personal de Savino Del Bene Spa y/o Filiales:** aquellos que estén vinculados a Savino Del Bene Spa o a las Filiales por una relación laboral subordinada o de prestación ocasional, así como la Alta Dirección y los componentes de los órganos sociales y del Organismo de Supervisión de Savino Del Bene Spa y de las Filiales (aunque desempeñen tales funciones de mero hecho);
- **Terceros:** las personas físicas o jurídicas, distintas del Personal de Savino Del Bene Spa y/o Filiales, que mantengan, por diversos motivos, relaciones laborales, de colaboración o de negocios con Savino Del Bene Spa y/o con las Filiales, incluidos — a título de ejemplo — los proveedores (aunque en régimen de contrato/subcontratación), los trabajadores autónomos o titulares de relaciones de colaboración, los profesionales liberales, los voluntarios y los becarios (remunerados o no), o cualquier persona que sea un legítimo portador de intereses en la actividad empresarial de la Sociedad Savino Del Bene Spa y de las Filiales dentro del ámbito de aplicación de la norma.